



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TORRES DE ABAJO

«1.º) Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Torres de Abajo en sesión celebrada el día 23 de enero de 2015, donde se acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en Montes de Utilidad Pública de su propiedad, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2.º) El acuerdo de aprobación y el texto afectado de la referida ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de la fecha que señale su disposición final.

3.º) Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en Montes de Utilidad Pública de su propiedad, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia».

En Torres de Abajo, a 9 de abril de 2015.

El Alcalde Pedáneo,  
Manuel Ángel Cosío Ruiz

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN MONTES DE U.P. PERTENECIENTES A LA JUNTA VECINAL DE TORRES DE ABAJO (BURGOS)

##### PREÁMBULO

Desde aproximadamente dos siglos, los vecinos de Torres de Abajo han venido y vienen disfrutando del aprovechamiento de pastos de sus montes y bienes comunales atendiéndose a la legislación general, y sin necesidad de más regulación específica que las normas consuetudinarias.

Sin embargo, el avance y la dinamización económica y social producidos en estos últimos años han puesto de manifiesto la insuficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad pueden presentarse.

En consecuencia, esta ordenanza pretende ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de pastos de la Junta Vecinal de Torres de Abajo, recogiendo en lo posible las normas tradicionales y procurando conjugar el derecho de cada vecino a estos aprovechamientos, con la necesidad de realizarlos de manera racional y ordenada, velando por la conservación de los recursos y la continuidad de las explotaciones ganaderas en el caso de los pastos.



Por todo ello, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, esta Entidad Local Menor acuerda establecer la presente «Ordenanza general de aprovechamiento de pastos de los montes comunales y fincas, propiedad de la Junta Vecinal o sobre los que tiene servidumbre, pertenecientes a la Entidad Local Menor de Torres de Abajo».

Aprobación inicial de la Ordenanza de pastos.

*Artículo 1.º – Fundamento legal.*

Esta ordenanza se redacta de acuerdo con el texto refundido del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de la Ley de Bases de Régimen Local, como se cita en el preámbulo.

*Artículo 2.º – Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos y comunales, de forma acorde con los usos y costumbres actuales y la legislación vigente en esta materia.

*Artículo 3.º – Ámbito personal.*

Tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de estos pastos los vecinos de Torres de Abajo. Se entiende que son vecinos, a los fines de esta ordenanza, los habitantes de la localidad de Torres de Abajo que lleven empadronados en el mismo al menos un año, residan en el pueblo ciento ochenta días al año, y cumplan además los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes de la Junta de Castilla y León.

b) Ser titular de explotación agraria, dedicándose a tal actividad, aunque no sea como actividad principal. Deberán además cumplir los programas establecidos por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

*Artículo 4.º – Ámbito territorial.*

La presente ordenanza se aplicará a todos los terrenos de titularidad propia y pública de la Junta Vecinal de Torres de Abajo o sobre los que se tenga derecho de servidumbre, tal y como constan en el inventario municipal.

En estos terrenos se ha venido realizando el pastoreo en régimen común de forma estacionaria, y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

*Artículo 5.º – Ganado.*

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o



certificación del facultativo de producción y de Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en materia de sanidad animal.

El ganado bovino, ovino, caprino o equino que concurra a los pastos, regulado por esta ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro de registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Toda la documentación requerida para la identificación del ganado deberá acreditarse ante la Junta Vecinal de Torres de Abajo.

*Artículo 6.º – Régimen de explotación.*

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan anual de aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter así como, en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

No se podrá meter ni sacar ganado sin el visto bueno de la Junta Vecinal de Torres de Abajo. El ganadero que así lo quiera deberá solicitar permiso a la Junta Vecinal, con al menos dos días naturales de antelación.

Se prohíbe expresamente la instalación de pastor eléctrico, almacenes de alimento, instalaciones diversas de alimentación, aperos, etc., sin permiso de la Junta Vecinal de Torres de Abajo.

Se deberán respetar paredes de cierre, tanto interiores como en otras fincas, públicas o privadas, fuentes, caminos, etc., no alterándose en forma alguna el entorno y respetándose el medio ambiente en todos los sentidos, dentro del ámbito de la propiedad de la Junta Vecinal de Torres de Abajo.

Se respetarán en todo momento las fincas públicas y privadas dedicadas a plantaciones durante toda la anualidad y las dedicadas a siembra o siega, durante la temporada correspondiente, desde la siembra o siega hasta la recogida o corta. La responsabilidad sobre el deterioro recaerá sobre la propiedad de la explotación ganadera que corresponda, según la ocupación de las fincas.

*Artículo 7.º – Aprovechamientos.*

A efectos del aprovechamiento de los pastos se establece el siguiente cuadro.

Zonas:

1. Rústica en paraje de La Lastra. Polígono 26, parcela 40.
2. Rústica en el paraje Dujo. Polígono 26, parcela 161.
3. Rústica en el paraje Frenillo. Polígono 26, parcela 578.



4. Rústica en el paraje Campos. Polígono 26, parcela 1.259.
5. Rústica en el paraje Puente. Polígono 26, parcela 1.427.
6. Rústica en el paraje Bayo. Polígono 26, parcela 1.433.
7. Rústica en el paraje Loma. Polígono 26, parcela 1.437.
8. Rústica en el paraje Arenazos. Polígono 26, parcela 1.438.
9. Rústica en el paraje Torres de Arriba. Polígono 26, parcela 1.440.
10. Rústica en el paraje Cantarrión. Polígono 26, parcela 1.442.
11. Rústica en el paraje Escarduela. Polígono 26, parcela 1.443.
12. Rústica en el paraje Hornedo. Polígono 26, parcela 1.445.
13. Rústica en el paraje Sorriba. Polígono 26, parcela 1.447.
14. Rústica en el paraje Socasa. Polígono 26, parcela 1.470.
15. Rústica en el paraje Ballesteros. Polígono 26, parcela 1.468.
16. Rústica en el paraje Bayo. Polígono 26, parcela 1.471.
17. Rústica en el paraje Somonte. Polígono 26, parcela 1.472.
18. Rústica en el paraje Calpeña. Polígono 26, parcela 1.473.
19. Rústica en el paraje Dujo. Polígono 26, parcela 1.526.
20. Rústica en el paraje Canturrión. Polígono 26, parcela 1.528.
21. Rústica en el paraje Hoya. Polígono 26, parcela 16.444.
22. Rústica en el paraje Hoya. Polígono 26, parcela 26.444.
23. Monte Orazas y Pedulares, M.U.P. número 344.
24. Monte Tureña, perteneciente al M.U.P. número 347.
25. Pastizal del M.U.P. número 347, perteneciente al común junto al pueblo de Munilla.

Las hectáreas susceptibles de aprovechamiento vecinal se determinarán y cercarán cada ejercicio, previamente al inicio del periodo anual de pastos.

*Artículo 8.º – Prestación de servicios.*

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en la época fijada tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc.

Los gastos totales que se ocasionen se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

*Artículo 9.º – Canon de uso.*

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota que se acuerde para cada anualidad, que se aplicará en todos los casos por día y unidad de ganado, dentro de los límites máximos y mínimos que la Consejería competente establezca



en el año en curso por ganado bovino, equino, caprino y ovino, debiéndose abonar la cantidad anual establecida en la mensualidad anterior al inicio del aprovechamiento.

*Artículo 10.º – Presentación de solicitudes.*

Los vecinos que, con derecho al aprovechamiento de pastos, deseen solicitarlo, deberán hacerlo a la Junta Vecinal de Torres de Abajo, durante el mes anterior al inicio de los aprovechamientos.

Las fechas de estancia del ganado para este aprovechamiento se regularán en la licencia, siendo como máximo de un año y mínimo de seis meses.

En el caso de que los ganaderos locales no se hicieran cargo de los pastos de la Junta Vecinal, esta podría realizar la pública subasta de los mismos, teniendo preferencia cualquier ganadero local en las mismas condiciones económicas.

En caso de pastos sobrantes, será la Junta Vecinal quien podrá ceder su uso en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, mediante pública subasta.

*Artículo 11.º – Infracciones.*

1. Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

– Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas cuyo titular tenga derecho a pastos.

– Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los planes técnicos y planes de aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Agricultura y Ganadería establezca.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.



i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).

– Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto-contagiosa en el plazo de 24 horas.

Además de las tipificadas en los artículos 67 y siguientes, contenidos en el Título VIII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el Decreto 1256/1969, de 6 de junio, relativo al Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras; amén del Decreto 120/1988, de 16 de junio y de la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y el Decreto 307/1999, sobre su Reglamento General.

*Artículo 12.º – Sanciones.*

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones anteriores se sancionarán con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones se refieran al pastoreo de reses, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendios. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.º – Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de: 10 cabezas adultas, 10 jóvenes o 10 de crías.



2.º – Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de: 20 cabezas adultas, 20 jóvenes o 30 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.º – Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de: 10 cabezas adultas, 10 cabezas jóvenes o 10 de crías.

2.º – Ganado menor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de: 20 cabezas adultas, 20 jóvenes o 30 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal o de los animales afectados no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad, sin transcurrir más de dos años desde la infracción inicial.

4. Será competente para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas el Concejo de la Junta de Torres de Abajo, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

#### *Artículo 13.º – Reses incontroladas.*

La Junta Vecinal de Torres de Abajo tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas como para el desenvolvimiento normal de tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y, si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Junta Vecinal podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### *Artículo 14.º – Competencia de la Junta Vecinal.*

Es competencia de la Junta Vecinal de Torres de Abajo velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ella, así como vigilar el incumplimiento de lo dispuesto en ella y ejecución de lo acordado en el procedimiento sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### *Artículo 15.º – Revisión.*

La Junta Vecinal de Torres de Abajo redactará la propuesta del plan local de acuerdo, en su caso, con los planes técnicos de ordenación de pastos u ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el plan anual de aprovechamientos, una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.



Aprovechamiento cinegético. El aprovechamiento cinegético de los montes públicos y fincas propiedad de la Junta Vecinal de Torres de Abajo se regirá por la legislación específica.

*Artículo 16.º – Normativa supletoria.*

Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, así como la Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

*Disposición derogatoria. –*

Esta ordenanza anula todas y cualquier otra que pudiera estar en vigor actualmente.

*Disposición final. –*

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.